



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

USO DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS CON ACCESO LIBRE Y GRATUITO A INTERNET

ARTÍCULO 1°.- Garantízase el acceso y la navegación gratuita por servicios de Internet para el uso de plataformas educativas y sitios web del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades, como política de promoción de la igualdad educativa, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 79° y 80° de la Ley 26.206.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad de aplicación establecerá la gratuidad del acceso y la navegación a través de dispositivos móviles, en las plataformas y sitios web con contenidos educativos y fines pedagógicos del Sistema Educativo Nacional de todos los niveles y modalidades, en condiciones de igualdad y sin admitir discriminaciones de ningún tipo, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 3°.- Los respectivos proveedores de servicios TIC serán notificados por la autoridad de aplicación de las determinaciones tomadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, las que serán de cumplimiento obligatorio y no contrapuestas con los principios de neutralidad de la red explicitados en los artículos 56 y 57 de la Ley 27.078 en la medida que coadyuvan a garantizar el derecho humano a la educación.

ARTÍCULO 4°.- Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en situaciones excepcionales de emergencia nacional sanitaria, o cuando la escolaridad presencial -total o parcial- sea inviable, por razones de fuerza mayor, como las previstas en el artículo 109° de la Ley 26.206, la autoridad de aplicación establecerá programas específicos y concertados con el Ministerio de Educación que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad para los estudiantes y docentes ubicados en áreas rurales, urbanas o periurbanas con dificultades para la garantía de recursos tecnológicos y de conectividad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Tras cuatro años de políticas de ajuste, endeudamiento y desinversión pública en servicios esenciales por parte del Estado, lo cual agravó situaciones de desocupación, pobreza y desigualdades, asumió en diciembre de 2019 un nuevo Gobierno decidido a revertir el estado crítico en el que se encontraba el país. Sin embargo, a los pocos meses de gestión, la pandemia por COVID-19, suma una nueva dificultad a los desafíos que el país, y su sistema educativo, deben hacer frente.

Al igual que en otros países del mundo, en la Argentina la pandemia de COVID-19 provocó que apenas había iniciado el ciclo escolar 2020, se suspendieran las clases presenciales en todos los niveles y modalidades, afectando a 10.5 millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que dejaron de asistir a los centros escolares (el 70% a escuelas públicas).

En este contexto, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales fueron desplegando una serie de acciones con el objetivo de sostener y sistematizar la actividad educativa y resguardar el vínculo con los y las estudiantes. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, a la altura de las circunstancias, sancionaron con fuerza de Ley la modificación del artículo 109 de la Ley Nacional de Educación de manera tal que en situaciones excepcionales como las que atraviesa el país se permita transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para menores de dieciocho (18) años de edad, atendiendo la provisión de recursos tecnológicos y conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad según lo establecen los artículos 80 y 84 de la ley.

En este sentido, es importante recordar que los preceptos de estos artículos que entre 2005 y 2015 fueron un mandato y una realidad, se incumplieron sistemáticamente durante los cuatro años del gobierno de la alianza cambiamos. Una muestra de ello es que en diciembre de 2015, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015 se derogó una parte sensible del andamiaje establecido por sendas Leyes de la Nación 26.522 -de servicios de comunicación audiovisual- y 27.078 –Argentina Digital-, abandonándose la garantía de su uso como un derecho humano, dejándolos librados a ley de la oferta y demanda como una simple mercancía, contrariamente a lo previsto en la Constitución Nacional, que entre otros principios, en su artículo 42 establece el deber de las autoridades de proveer a la protección de los consumidores y usuarios de



H. Cámara de Diputados de la Nación

bienes y servicios, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados así como a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Consecuentemente, la educación a distancia mediada por las nuevas tecnologías evidenció grandes disparidades determinadas, en gran medida, por los recursos disponibles en los hogares. Según un relevamiento realizado por el Ministerio de Educación de la Nación, menos de la mitad de los hogares cuenta con acceso fijo de buena calidad a Internet, 3 de cada 10 de hogares no tienen acceso fijo a Internet: 27% accede sólo por celular y 3% no tiene internet de ningún tipo. Además, el 53% de los hogares no cuenta con una computadora liberada para uso educativo¹.

En este contexto de urgencia y necesidad, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 690/2020 estableció que: “los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad”.

Es importante advertir que en los considerandos, esta norma asegura que “el derecho de acceso a Internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión (...) Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social”.

Además, refiere al artículo 75 de la Constitución Nacional, que establece, que es un deber indelegable del Estado asegurar el derecho a la educación sin discriminación alguna, así como garantizar los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal. Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño que posee rango constitucional, establece que “... Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación”, debiendo “...Adoptar medidas para fomentar la asistencia

¹<https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-informacion-educativa/evaluacion-nacional-del-proceso-de-continuidad-pedagogica>



H. Cámara de Diputados de la Nación

regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”. Este mandato legal, en el actual contexto sanitario, solo se puede garantizar mediante el uso de las TIC, habiéndose transformado estas en una herramienta insustituible para hacer efectivo el derecho a la educación.

En la Cámara de Diputados de la Nación, durante los últimos meses hemos sido protagonistas de diversos debates, Conferencias Internacionales y Reuniones Informativas relativas a las diferentes formas de resolver los problemas estructurales de inequidades en lo relativo al acceso físico a servicios educativos, al acceso a la conectividad a Internet y a la asequibilidad de los servicios.

Numerosos proyectos de ley se han presentado, entre ellos el expediente 2849-D-2020, que hemos suscripto numerosos legisladores bajo el título “Acceso a Internet como Derecho Humano y Servicio Universal. Plan Nacional de Conectividad con Prioridad Educativa”. Algunas de las propuestas allí contenidas en el Capítulo II – “Precios y tarifas justas y razonables” fueron resueltas por el mencionado Decreto 690/2020, ya ratificado por la respectiva Comisión Bicameral y el Senado de la Nación; otras como el Plan Nacional de Conectividad, también están siendo receptadas en la acción de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional.

Hemos retomado las medidas propuestas de gratuidad de acceso y tráfico en sitios web y plataformas educativas, para extenderlas más allá de la pandemia como forma de garantizar el derecho humano a la educación para todas y todos los argentinos. Hemos mejorado la redacción de aquel proyecto, precisado el foco, y explicitado su articulación con las leyes nacionales 26.206 y 27.078, para presentar este nuevo proyecto de ley que atienda a una demanda urgente de nuestras comunidades educativas.

Por las razones expuestas, solicitamos de nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Autora: Blanca Osuna

Pablo Carro

German Martinez

Hugo Yasky



H. Cámara de Diputados de la Nación

Mara Brawer

Alicia Aparicio

Fernanda Vallejos

Rosa Muñoz

Susana Landriscini

Mayda Cresto

Claudia Bernazza

Eduardo Valdes